

AL DESPACHO: informando que, por error involuntario, en el presente trámite se profirió auto admisorio el 25 de junio de 2021, en el cual se le dio el trámite de un proceso ordinario, siendo el presente proceso, un proceso especial de Fuero Sindical- Acción de reintegro.

Igualmente, se informa que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 012 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de julio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO I-

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el presente trámite judicial debe tramitarse por el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 45, este despacho judicial procede a dejar sin efectos el auto calendado a 25 de junio de 2021, y en su defecto procederá a darle el trámite respectivo.

Así las cosas, y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda junto con sus anexos, se dispone la ADMISIÓN de la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por HENRY DUARTE ROA, a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. representada legalmente por CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS ORTIZ, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.251.816, y portador de la T. P. No. 64.275 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el mandato que reposa en el Archivo No. 003 del expediente digital, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 25 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por HENRY DUARTE ROA, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. (a través de su representante legal CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

ORTIZ y/o quien haga sus veces). Hágase entrega del escrito de demanda correspondiente.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, **advirtiéndolo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la** entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual la parte demandada contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

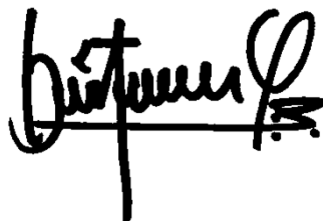
Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si ello fuere posible.

QUINTO. En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALURGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMETALURGICO", a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos líbrese por secretaría oficio a dicha organización sindical, adjuntándole copia de esta providencia. Advirtiéndose que dicho oficio deberá ser tramitado por la parte actora quien para el efecto deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical correspondiente.

SEXTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA, en calidad de apoderado judicial del demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.102 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria